

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consortcis / Consorcios

02114-2023-U

CONSORCI GESTOR DEL PACTE TERRITORIAL

**CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LOS MUNICIPIOS
CERÁMICOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN**

Expediente: 20/2023

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio Gestor del Pacto Territorial por el Empleo de los Municipios Cerámicos y su Área de Influencia de la Provincia de Castellón.

Aprobada inicialmente la modificación de los Estatutos de este Consorcio acordada por el Consejo Rector en sesión de fecha 08/03/2023 y sometida a información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 30, de fecha de 11 de marzo de 2023; y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, elevándose a definitiva su aprobación inicial.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de los estatutos.

«ESTATUTOS DEL CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LOS MUNICIPIOS CERÁMICOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Constitución.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ampliación miembros del Consorcio.

Artículo 4. Denominación y domicilio.

Artículo 5. Adscripción anual.

Artículo 6. Naturaleza.

Capítulo II. Organización.

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

Sección 1ª. El Consejo Rector.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

Artículo 10. Presidencia del Consejo Rector.

Artículo 11. Competencias del Presidente del Consejo Rector.

Sección 2ª. Órganos Administrativos.

Artículo 12. Relación.

Artículo 13. Gerencia.

Artículo 14. Secretaría e Intervención del Consorcio.

Artículo 15. Personal del Consorcio.

Artículo 16. Modos de Gestión.

Capítulo III. Régimen de funcionamiento.

Artículo 17. Sesiones del Consejo Rector.

Artículo 18. Quórum de las sesiones.

Artículo 19. Adopción de los acuerdos.

Artículo 20. Actas.

Artículo 21. Despacho extraordinario.

Artículo 22. Modificación de los Estatutos.

Artículo 23. Separación del Consorcio.

Artículo 24. Disolución del Consorcio.

Capítulo IV. Régimen jurídico.

Artículo 25. Régimen jurídico.

Artículo 26. Recursos.

Capítulo V. Régimen económico-financiero.

Sección 1ª. Patrimonio.

Artículo 27. Patrimonio.

Sección 2ª. Hacienda.

Artículo 28. Composición.

Artículo 29. Remanentes.

Artículo 30. Contabilidad.

Sección 3ª. Presupuesto, Fiscalización y Control.

Artículo 31. Presupuesto anual.

Artículo 32. Fiscalización y control.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

Disposición adicional tercera. Vigencia del Pacto territorial.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

Exposición de motivos

Los actuales estatutos del Consorcio gestor del Pacto Territorial por el Empleo de los municipios cerámicos y su área de influencia de la provincia de Castellón fueron publicados en el BOP de Castellón número 93, 5 de agosto de 2010.

Posteriormente los estatutos fueron modificados en tres ocasiones (años 2011, 2013 y 2015) para revisar los artículos 4 (denominación y domicilio) y 21 (separación) y para añadir un nuevo artículo 33 (adscripción).

Junto con esas modificaciones hay que destacar también otro hecho que aconsejó revisar el texto original. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, contiene una nueva regulación de los consorcios que, además, deroga la regulación que contenía la normativa de régimen local (Artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

El artículo 120.2 de la citada Ley 40/2015 establecía los criterios para la adscripción de los consorcios. A fin de dar cumplimiento al orden prioritario de los mismos se añadió una nueva competencia a la

presidencia del Consejo Rector para que pueda nombrar a la persona que ostentara la gerencia y así cumplir con el criterio establecido en el apartado c) del artículo 120.2.

Todo ello, junto con el paso del tiempo, las vicisitudes acaecidas (como la desaparición de las organizaciones empresariales CEC y CEPYMEC, la dificultad para alcanzar el quorum de constitución del Consejo Rector) y la experiencia de funcionamiento adquiridos aconsejó nuevas revisiones del texto de los estatutos que se tradujeron en las modificaciones de 2018, 2019, 2020 y 2021 de las que resultaron modificados los artículos 9,14 y17.

Nuevas necesidades como la de aclarar conceptos y corregir algunos errores materiales, revisar la distribución de competencias entre la Presidencia y el Consejo Rector por cuestiones de agilidad, eficacia y eficiencia administrativa y la de concretar aspectos relativos al personal del consorcio llevan a esta nueva modificación que se plantea.

Los estatutos se siguen estructurando en los mismos cinco títulos (hoy capítulos). El primero dedicado a las disposiciones generales (naturaleza del Consorcio, constitución, denominación y domicilio). El segundo a su organización. El tercero a su régimen de funcionamiento. El cuarto a su régimen jurídico. Y el quinto a su régimen económico-financiero.

Durante la tramitación de esta reforma se ha dado audiencia a los Ayuntamientos integrantes del Consorcio, a las Organizaciones Sindicales más representativas y a la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana.

En definitiva, los estatutos se adecuan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 por tratarse de una norma organizativa.

La competencia para la reforma de los vigentes estatutos corresponde al Consejo Rector conforme establece el artículo 22 de los mismos.

CAPÍTULO I

Naturaleza, constitución, denominación y domicilio

Artículo 1. Constitución.

Las Administraciones Públicas, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana según establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), CCOO y UGT, y la organización empresarial más representativa en el ámbito de la provincia de Castellón, según establece la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan constituir un Consorcio, de manera voluntaria y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos de gobierno, con el fin de aunar esfuerzos y recursos en los municipios cerámicos y su área de influencia para el cumplimiento de los fines establecidos en el Pacto Territorial por el Empleo.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto del Consorcio es el diseño, la promoción, la gestión, la evolución y evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo económico, empresarial y social en el ámbito territorial perteneciente a los municipios consorciados. A estos efectos, se aprobará un plan de actuación con objetivos anuales, así como un adecuado sistema de evaluación y seguimiento, por parte de los órganos de gobierno y de gestión del Consorcio. El plan podrá ser revisado y adaptado ante situaciones cambiantes del mercado de trabajo.

2. Las Entidades Locales que forman parte del Consorcio, priorizarán la presentación de proyectos en el seno de éste que puedan atender igualmente las necesidades de su ámbito territorial, impulsando la estrategia común para la cual se constituye el mismo frente a la actuación aislada de las entidades integrantes.

Artículo 3. Ampliación de miembros del Consorcio.

El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas, cuyo ámbito de actuación afecte a los municipios cerámicos y su área de influencia, que se manifiesten de acuerdo con los objetivos del Consorcio y que cumplan los requisitos del artículo 1 de los estatutos, conservando el carácter tripartito del mismo.

Artículo 4. Denominación y domicilio.

1. El Consorcio se denominará "Consorcio gestor del pacto territorial por el empleo de los municipios cerámicos y su área de influencia de la provincia de Castellón" y tendrá su domicilio social en el Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

2. Este domicilio podrá variarse por acuerdo del Consejo Rector, el cual también podrá acordar el establecimiento de nuevos centros en otros municipios consorciados para la ejecución de proyectos específicos.

Artículo 5. Adscripción.

El Consorcio queda adscrito, anualmente y por todo el ejercicio a la administración pública cuyo representante ostente la presidencia al inicio de cada año.

Artículo 6. Naturaleza.

El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, y en consecuencia podrá tener patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, para ejercitar acciones y recursos ordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales y realizar cuantos actos, convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

El Consorcio se estructura con los siguientes órganos:

- a. El Consejo Rector.
- b. La Presidencia.

Sección 1ª. El Consejo Rector

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo Rector estará integrado por un representante de cada una de las Administraciones Públicas, y dos representantes de cada una de las entidades y asociaciones consorciadas que se relacionan en el artículo 1.

2. En las reuniones que celebren, cada uno de los miembros citados estará representado por personas en quien expresamente haya encomendado tal función.

3. Al menos una vez cada dos meses, coincidiendo con las sesiones en las que se aprueben, revisen o evalúen los planes de actuación, asistirá como invitado a las reuniones del Consejo Rector un representante de LABORA.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

Son atribuciones del Consejo Rector:

- a. El Gobierno del Consorcio.
- b. Modificar los Estatutos del Consorcio.
- c. La aprobación de los objetivos y líneas de acción del Consorcio.
- d. Acordar, coordinar y aprobar los planes y programas de actuación, así como el Presupuesto anual y las cuentas generales. Actuar como Comisión Especial de cuentas.
- e. Preparar las propuestas para la ejecución de los programas y proyecto aprobados, designando a las entidades gestoras y estableciendo los procedimientos de seguimiento y evaluación.
- f. Impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- g. Realizar el seguimiento permanente de las tareas de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y programas puestos en marcha por el Consorcio, coordinando acciones y recursos para obtener la máxima eficiencia en su gestión.
- h. Aprobación de convenios a establecer con terceros para el desarrollo de las acciones que se crea conveniente la colaboración y cuya duración sea superior a 4 años.
- i. La aprobación de los reglamentos de funcionamiento y procedimientos operativos de gestión.
- j. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la defensa de los intereses y de los fines del Consorcio.
- k. La ampliación de miembros del Consorcio.
- l. La aprobación de la disolución del Consorcio.
- m. Contratar las obras, servicios y suministros necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio en los casos en los que la Ley de contratos del sector público atribuya la competencia como órgano de contratación al Pleno.
- n. Adquirir, aceptar y administrar los bienes patrimoniales del Consorcio, adquiridos tanto con carácter oneroso como a título lucrativo.
- o. Delegar en el Presidente y Vicepresidente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- p. Aprobar la creación de unidades de gestión conforme a la regulación reglamentaria establecida al efecto.
- q. Crear unidades de gestión independientes, para el diseño, la preparación, la gestión, la ejecución o la evaluación de aquellas acciones que se crean convenientes, bien por la participación de otras entidades sin ánimo de lucro adheridas o no al Pacto, bien por la especificidad temática o territorial de las mismas. Las unidades de gestión deberán ser objeto de regulación específica en el Reglamento Orgánico del Consorcio del Pacto Territorial para la creación de empleo.
- r. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de personal al servicio del Consorcio.
- s. Modificar, en su caso, el límite de financiación de las retribuciones de quienes ejerzan las funciones de secretaria e intervención del Consorcio al Ayuntamiento al cual pertenezcan.
- t. Acordar las aportaciones anuales que con destino a inversiones y explotación de programas, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las administraciones consorciadas.

Artículo 10. Presidencia del Consejo Rector.

1. La presidencia recaerá en una de las personas que ostente la alcaldía o representación legal de las entidades locales, será elegida por el Consejo Rector por consenso y en su defecto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de votos de todos los miembros que lo integran. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría absoluta en la primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta de votaciones en el cual la presidencia corresponderá a la persona más votada.

2. La vicepresidencia será elegida por el Consejo Rector del Consorcio siguiendo el mismo procedimiento que para la elección de la presidencia.

3. El Consejo Rector, incluida la presidencia y la vicepresidencia, se renovará totalmente con la misma periodicidad que la Corporaciones Locales de las que formen parte sus miembros, permane-

ciendo en funciones hasta la incorporación de los nuevos miembros y se constituirá dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

4. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los Entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

5. El Consejo Rector y las Administraciones consorciadas podrá revocar en cualquier momento, los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Artículo 11. Competencias del Presidente del Consejo Rector.

1. Al Presidente del Consejo Rector, le corresponderán las siguientes atribuciones:

a. La representación del Consorcio a todos los efectos, incluso para el ejercicio de cuantas acciones jurídicas haya acordado el Consejo Rector, a cuyo fin estará facultada para otorgar las escrituras de apoderamiento a favor de terceras personas.

b. Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones y fijar el orden del día.

c. Vigilar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

d. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución de cada ejercicio.

e. Ordenar los pagos y transferencias que se determinen en las Bases de ejecución del presupuesto, previa presentación por los entes gestores de las correspondientes memorias de ejecución de las acciones de acuerdo con las instrucciones para la gestión emitidos por los organismos públicos que concedan las ayudas y subvenciones.

f. Aprobar los convenios a establecer con terceros para el desarrollo de las acciones que se crea conveniente la colaboración y cuya duración sea inferior a 4 años.

g. Contratar las obras, servicios y suministros necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio en los casos en los que la Ley de contratos del sector público atribuya la competencia como órgano de contratación al Alcalde.

h. Firmar los contratos y convenios que sean aprobados por el Consejo Rector del Consorcio.

i. Autorizar las actas y certificaciones.

j. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

k. Nombrar a la persona que ocupe la gerencia y cualesquiera otras funciones relacionadas con el personal que la legislación sobre régimen local atribuya al alcalde.

l. Las demás que se le atribuyan por los propios estatutos y cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

m. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

n. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de representante legal.

2. En los supuestos en que urja la aprobación de algún asunto competencia del Consejo Rector, la Presidencia podrá adoptar el acuerdo que corresponda mediante resolución siempre que la misma sea posteriormente ratificada por el Consejo Rector en la sesión inmediata siguiente.

Sección 2ª. Órganos Administrativos

Artículo 12. Relación.

Los órganos para la administración y gestión de actividades del Consorcio serán:

a. La Gerencia.

b. La Secretaría e Intervención.

c. El personal del Consorcio.

Artículo 13. Gerencia.

1. La gerencia del Consorcio será desempeñada por personal con experiencia en materia de empleo e inserción laboral y en gestión de programas de empleo de las entidades consorciadas o bien por personal externo

2. La gerencia será la responsable de los siguientes cometidos:

a. De la asistencia técnica al Consorcio para el diseño, el seguimiento y la evolución de los proyectos y acciones que en su seno se promueven relacionados con sus objetivos funcionales.

b. De las relaciones del Consorcio con las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones en todo lo referente a los aspectos técnicos y de gestión tales como la presentación de solicitudes, de informes y de memorias de ejecución.

c. De proponer al Consejo Rector las instrucciones internas para la gestión y ejecución de las acciones, en base a los requisitos e instrucciones establecidas por las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones.

d. Proponer al Consejo Rector comisiones de trabajo específicas para el diseño, la preparación, la gestión, la evaluación de aquellas acciones en que se considere conveniente la participación de Entidades relacionadas con el ámbito de la acción a desarrollar. Las comisiones de trabajo estarán coordinadas por un representante del Consejo Rector, que informará en las reuniones de sus avances y resultados. En dichas comisiones podrán participar los miembros de la Comisión técnica que se consideren.

e. Establecer un sistema de gestión de información que permita conocer de forma actualizada las necesidades formativas y posibles nichos de mercado de la zona. Esta información se trasladará periódicamente al representante del LABORA en el Consejo.

Artículo 14. Secretaria e Intervención del Consorcio.

1. Las funciones de secretaria e intervención del Consorcio serán desempeñadas por quienes ocupen puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional en el Ayuntamiento que ostente la presidencia. Ello no obstante, el Consejo Rector podrá designar para desempeñar tales funciones a quienes ocupen dichos puestos en otros Ayuntamientos consorciados.

En cualquiera de los dos casos el desempeño de estas funciones será obligatorio como parte de las condiciones particulares de los puestos de trabajo que desempeñen en dicho Ayuntamiento.

2. Las retribuciones de quienes ejerzan las funciones de secretaria e intervención del Consorcio serán abonadas por el Ayuntamiento al cual pertenezcan como parte integrante de las retribuciones complementarias correspondientes a su puesto de trabajo.

3. El Consorcio financiará al Ayuntamiento de que se trate el importe íntegro de las retribuciones referidas en el apartado anterior siempre que las mismas no superen a las que se vengán percibiendo por este concepto en el anterior Ayuntamiento de adscripción con las variaciones que se fijen en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Dicho límite será susceptible de modificación mediante acuerdo del Consejo Rector.

En caso de que el Ayuntamiento considerara conveniente superar el límite fijado en el apartado anterior sin que el Consejo Rector hubiera acordado la modificación del mismo, el exceso será asumido por el propio Ayuntamiento.

Para llevar a cabo dicha financiación por parte del Consorcio, el Ayuntamiento correspondiente liquidará anualmente el importe de las retribuciones al Consorcio, el cual abonará esta cuantía mediante transferencia bancaria.

Artículo 15. Personal del Consorcio.

1. El personal del Consorcio podrá proceder de cualquiera de las administraciones integrantes del mismo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para la provisión de puestos y en cuanto al régimen jurídico aplicable al mismo.

2. El Consorcio podrá disponer de personal propio, que podrá ingresar a su servicio por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local y se regirá por la legislación vigente. Su régimen jurídico será el establecido en estos estatutos y por la legislación aplicable.

3. La administración y la gestión de los actos administrativos derivados de los acuerdos del Consejo Rector corresponderá al personal del Consorcio.

Artículo 16. Modos de Gestión.

1. La ejecución de los proyectos y actuaciones de los que el Consorcio sea entidad titular y beneficiaria podrá ser realizado:

- a. O bien con personal y los recursos propios del Consorcio, contratados para la ejecución específica del proyecto.
- b. O bien a través de la subcontratación de todo o parte del proyecto con entidades de acreditada solvencia técnica, a través del procedimiento administrativo apropiado.
- c. O bien mediante convenios con las entidades consorciadas, para que éstas ejecuten todo o parte del proyecto.

2. En los casos "b" y "c" la asignación de acciones y las correspondientes implicaciones presupuestarias se realizarán a través de un contrato o convenio, que suscribirá el Consorcio con la Entidad Gestora de las acciones, en el que se especificarán:

- Las acciones del programa a ejecutar.
- Los recursos técnicos y de infraestructura necesarios.
- El presupuesto de gasto asignado a esas acciones.
- La ayuda o subvención otorgada para la ejecución de la acciones.
- La cofinanciación que debe aportar la entidad gestora, si es el caso.
- El procedimiento para la ejecución de las acciones y para la presentación ante el Consorcio de las correspondientes memorias de ejecución y de gasto.
- Los procedimientos a los que deberá ajustarse la entidad gestora para facilitar la coordinación, el seguimiento y la evaluación por parte del Consejo Rector del Consorcio y de la administraciones que otorguen las ayudas y subvenciones.
- El procedimiento de ingreso a la entidad gestora de las ayudas y subvenciones que hayan sido otorgadas para la ejecución de esas acciones.

3. Las Entidades Gestoras podrán, a su vez, subcontratar con terceros la ejecución de determinadas acciones para las que carezcan de los recursos humanos, técnicos o de infraestructura necesarios. La propuesta de subcontratación deberá ser presentada al Consejo Rector para ser conocida por éste.

CAPÍTULO III

Régimen de funcionamiento

Artículo 17. Sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria con carácter bimestral en los días y horas que al efecto fije.

2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo decida la presidencia, o lo solicite al menos las dos quintas partes de sus miembros. En este caso la celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la petición.

3. Las sesiones se convocarán por la presidencia con siete días naturales de antelación, al menos, a su celebración salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. La notificación de la con-

vocatoria, que incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, se realizará electrónicamente, poniendo a disposición de los miembros del Consejo Rector toda la documentación relativa a esos asuntos a través de la sede electrónica del Consorcio.

El Consejo celebrará sus sesiones generalmente de forma telemática, salvo que la Presidencia acordara lo contrario en la propia resolución de convocatoria de alguna sesión concreta por considerar oportuno su realización de forma presencial, en cuyo caso tendrá lugar en la sede del Consorcio o cualquier lugar distinto señalado en la propia convocatoria.

4. El representante de LABORA será invitado, al menos, en los supuestos previstos en el artículo 8.

Artículo 18. Quórum de las sesiones.

1. Para la válida constitución y celebración de sesiones del Consejo Rector será necesaria la presencia de la persona que ostente la presidencia o representante legal o persona que le sustituya, de la persona que ejerza las funciones de secretaría o quien la sustituya y de la mitad, al menos, del resto de sus integrantes, siempre y cuando entre esa mitad de integrantes se encuentren las personas representantes de los agentes sociales y económicos.

2. Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de la presidencia y de la secretaría del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia de la presidencia asumirá sus funciones la vicepresidencia. En ausencia de la secretaría, asumirá sus funciones un miembro del Consejo Rector, que se decidirá en la misma reunión.

Artículo 19. Adopción de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por consenso, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que integran el consorcio presentes en la sesión para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a. La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b. La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- c. La elección de presidencia y vicepresidencia del Consejo Rector.
- d. La ampliación de miembros de Consorcio.
- e. La disolución del Consorcio.
- f. La separación de los miembros del Consorcio.

3. Todo ello sin perjuicio de las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos por disposiciones legales o reglamentarias o por los presentes Estatutos.

4. En caso de empate en las votaciones, será determinante el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 20. Actas.

1. De cada sesión extenderá la secretaría la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

2. El acta aprobada en la sesión siguiente a aquella a que se refiere, será archivada con las debidas garantías de seguridad para formar el libro de actas.

Artículo 21. Despacho extraordinario.

No podrá adoptarse acuerdo en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos, que fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que componen el Consejo Rector.

Artículo 22. Modificación de los estatutos.

1. La propuesta de modificación de los estatutos a instancia de cualquier ente consorciado será remitida la presidencia del Consejo Rector la cual deberá ponerla en conocimiento del resto en el plazo de diez días.

2. El Consejo Rector deberá adoptar acuerdo expreso sobre la propuesta realizada en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la misma.

Artículo 23. Separación del Consorcio.

1. Cualquier entidad consorciada podrá separarse voluntariamente del Consorcio, notificándolo al mismo antes del 30 de septiembre de cada año, y siempre que haya cumplido los compromisos asumidos en el ejercicio en el que se solicita la separación.

2. La decisión no tendrá efecto jurídico hasta que el Consejo Rector adopte formal acuerdo de tenerla por separado.

3. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector podrán ser separados aquellas que incumplan de forma notoria sus obligaciones, o realicen actividades que perjudiquen la imagen o desarrollo adecuado del Consorcio.

Artículo 24. Disolución del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio se producirá cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de sus miembros.

2. La propuesta de disolución formulada por alguno de sus miembros será remitida al Consejo Rector, quien deberá examinarla e informarla en el plazo de un mes desde su remisión. El dictamen del Consejo Rector será entonces enviado a los entes consorciados, quienes deberán pronunciarse en el plazo de tres meses comunicando su decisión por escrito al Consejo Rector.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico

Artículo 25. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirán por lo establecido en la Ley 40/015, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.

2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 26. Recursos.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán previo recurso ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción competente.

CAPÍTULO V

Régimen económico-financiero

Sección 1ª. Patrimonio

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan afectarse a los fines del Consorcio por las Entidades consorciadas. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Sección 2ª. Hacienda

Artículo 28. Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a. La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías acordadas.
- b. Las aportaciones futuras que con destino a inversiones y explotación del programa, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las Administraciones consorciadas.
- c. El producto de tasas, precios públicos o contribuciones especiales.
- d. El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.
- e. Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
- f. Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio pertenecientes a las Administraciones Públicas.

3. En el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, el Consejo Rector, oída la Administración afectada, podrá detraerlas de las participaciones del Estado y subvenciones de la Comunidad Autónoma, con los efectos que en el acuerdo se determinen.

Artículo 29. Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 30. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Sección 3ª. Presupuesto, fiscalización y control

Artículo 31. Presupuesto anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por la Presidencia de acuerdo con las propuestas suscritas por la Gerencia, y que será aprobado por el Consejo Rector.

2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales precedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 32. Fiscalización y control.

1. A las Entidades consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

2. La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local que resulte de aplicación.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional tercera. Vigencia del pacto territorial.

La vigencia de revisión del Pacto territorial será de 4 años, prorrogándose automáticamente por periodos de cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las entidades participantes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de la misma.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de estos estatutos se regirán por la normativa anteriormente aplicable.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogados los anteriores estatutos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón”

L'Alcora, a fecha al margen
El presidente
Fdo.: Samuel Falomir Sancho